



ACADEMIA NACIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE CÓRDOBA

CÓDIGO CIVIL DE PUERTO RICO DEL AÑO 2020 (CCPR, 2020)

Tema: El **plazo esencial**

Pedro F. Silva-Ruiz
Académico Correspondiente
Puerto Rico

Sumario:

1. Introducción. El plazo en el CCPR, 2020. 2. El Código Civil y Comercial de la República Argentina del año 2015. 3. Conclusión.

1. Introducción. El plazo en el CCPR, 2020

El Código Civil de Puerto Rico del año 2020 (CCPR, 2020), vigente desde el 28 de noviembre de ese mismo año, distingue entre la condición y el plazo. Así, el art. 308 reza: “Es plazo el *hecho futuro que necesariamente ha de ocurrir* y al que se supedita el inicio o conclusión de los efectos del negocio jurídico y es condición si el hecho puede ocurrir o no”. (itálicas nuestras)

A su vez, el art. 309 sobre el plazo dispone: “El plazo supedita el efecto suspensivo o resolutorio que necesariamente ha de producirse, aunque se ignore cuando. / El negocio jurídico no sometido a un plazo ni a condición suspensiva, tiene eficacia inmediata.” Y el art. 310 sobre el beneficiario del plazo, manda: “Se presume que el plazo se establece en

beneficio de ambas partes.” El art. 311 trata de los efectos y el art. 313 sobre la caducidad del plazo.

Así que en el vigente Código Civil de Puerto Rico **no** se regula el plazo esencial.

2. El Código Civil y Comercial de la Argentina del año 2015

La figura del plazo esencial ha sido incorporada en el Código Civil y Comercial de la República Argentina, en los arts. 956 y 1011.² Disponen:

“Art. 956 – Imposibilidad temporaria. La imposibilidad sobrevenida, objetiva, absoluta y temporaria de la prestación tiene efecto extintivo cuando el plazo es esencial, o cuando su duración frustra el interés del acreedor de modo irreversible.”

Y el art. 1011, sobre los contratos de duración reza:

“En los contratos de larga duración el tiempo es esencial para el cumplimiento del objeto, de modo que se produzcan los efectos queridos por las partes o se satisfaga la necesidad que las indujo contratar. Las partes deben ejercitar sus derechos conforme con un deber de colaboración, respetando la reciprocidad de las obligaciones del contrato, considerada en relación a la duración total. / La parte que decide la rescisión debe dar a la otra la oportunidad razonable de renegociar de buena fe, sin incurrir en ejercicio abusivo de los derechos.”

El carácter esencial de un plazo puede ser establecido tanto subjetiva como objetivamente. Dicha esencialidad surge subjetivamente cuando las partes contratantes así lo estipulan, expresa o tácitamente.

Por otra parte, la esencialidad es objetiva cuando ella es evidente, surgiendo de la naturaleza de la prestación y de las circunstancias del contrato.

No elaboraremos más. Después de todo, la omisión de regulación del plazo esencial en el vigente Código Civil de Puerto Rico, no es, ni remotamente, la deficiencia más grave del mencionado cuerpo legal.

² El art. 956. Pertenece a la sec. 6, imposibilidad de cumplimiento, del capt. 5, otros modos de extinción. El art. 1011 es parte del capt. 5: objeto.

3. Conclusión.

Procedería, si es que queremos que nuestro Código Civil reúna las normas necesarias, enmendarlo de conformidad.